



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00284-00
Demandante: NTICS SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.
Demandado: CLOUD CONNECTION S.A.S.

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante, sería del caso proceder a la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que no se dio fiel cumplimiento a todos los motivos por los cuales se inadmitió.

En el numeral 1 del proveído de 17 de junio de 2021, se le ordenó a la parte demandante se sirviera aclarar el acápite de competencia, en el sentido que determinó la misma por el lugar de cumplimiento de la obligación, sin que se avizorara que en el instrumento cambiario se hubiere pactado dicha apreciación; sin embargo, a lo mismo no se dio fiel cumplimiento, pues el vocero judicial aduce en su escrito de subsanación fija la competencia en el Juez Civil de Bucaramanga por ser el lugar del domicilio de la parte demandante conforme lo establecido en el art. 621 del C.Co. *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio”.*

En relación con la determinación de la competencia territorial para el cobro de un título valor, debe seguirse el principio general contemplado en el numeral 1 del art. 28 del C.G. del P., esto es el Juez del domicilio del demandado. No obstante, cuando se involucren títulos ejecutivos también es competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación.

En el caso bajo estudio conforme se advirtió en el auto inadmisorio, no se pactó el lugar de cumplimiento de la obligación en el título valor y a consideración de la suscrita Juez no puede tenerse como tal el del domicilio del creador del título para determinar la competencia, conforme lo aduce el demandante, pues el numeral 1 del art. 28 ibidem, contempla que será competente el Juez del domicilio o residencia del demandante cuando el demandado no tenga residencia en el país o la misma se desconozca, lo cual no acontece en el asunto de marras, pues se evidencia del acápite de notificaciones que el demandado CLOUD CONNECTION S.A.S tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá -48 # 163B-58 Apto 407 La Giralda I -.

Aunado a ello, la previsión del art. 621 del C.Co. hace alusión al fenómeno sustancial del pago voluntario del instrumento¹, lo cual no reemplaza la regla general que, salvo disposición en contrario, es el juez del domicilio del demandado el competente para conocer de los procesos contenciosos.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario rechazar la demanda y remitir las diligencias para que por intermedio de la oficina judicial sean repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. a fin de que tramiten las mismas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., por ser competentes para asumir su conocimiento de acuerdo a lo anteriormente esbozado.

Librense las comunicaciones a que haya lugar, dejando las constancias que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

¹ CSJ, Auto 211-01, mar. 12/2004. M.P. Edgardo Villamil Portilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 065 Hoy 30 de junio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c310e266f8cd64b8c7a076bff7409e71702fe288ccad26861c3bb795b50d4ab2**
Documento generado en 29/06/2021 02:44:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>